



Roj: **STSJ CL 2205/2016 - ECLI:ES:TSJCL:2016:2205**

Id Cendoj: **47186340012016100951**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Valladolid**

Sección: **1**

Fecha: **01/06/2016**

Nº de Recurso: **29/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO SUPLICACION**

Ponente: **EMILIO ALVAREZ ANLLO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL

VALLADOLID

SENTENCIA : 01035/2016

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

Tfno: 983413204-208

Fax: 983.25.42.04

NIG: 24115 44 4 2015 0000400

Equipo/usuario: MSM

Modelo: 402250

RSU RECURSO SUPLICACION 0000029 /2016

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000192 /2015

Sobre: RESOLUCION CONTRATO

RECURRENTE/S D/ña Feliciano

ABOGADO/A: MARIA PILAR FERNANDEZ RODRIGUEZ

PROCURADOR: SONIA RIVAS FARPON

GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA S.L., SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE S.L. , L-INGENIERIA INTEGRAL S.L. , ENDESA GENERACION S.A., ENDESA S.A. Y ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.A. , Porfirio -ADMINIST.CONCUR.SUMIN.MONTAJES Y MTOS.EL PUENTE , Juan María , ADMINISTR.CONCURSAL SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA S.L. , FOGASA ABOGACIA DEL ESTADO FOGASA, VALLADOLID

ABOGADO/A: RAMIRO SECO SOTELO, , , ALVARO LUCAS GARCIA MARTINEZ , , , ABOGADO DEL SERVICIO JURIDICO DE FOGASA

PROCURADOR: , , , MARIA JESUS TRIMIÑO REBANAL , , ,

GRADUADO/A SOCIAL: , , , , , , ,

Rec. Núm. **29/2016**

Ilmos. Sres.:

D. Emilio Álvarez Anllo

Presidente de la Sección



D. José Manuel Riesco Iglesias

D. Rafael A. López Parada / En Valladolid, a uno de junio de dos mil dieciséis.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm. **29/2016**, interpuesto por D. Feliciano , contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Ponferrada de fecha, 2 de julio de 2015 (Autos nº 324/15), dictada a virtud de demanda promovida por precitado recurrente contra SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L., AC SUMINISTROS EL PUENTE, SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L., INGENIERIA INTEGRAL, ENDESA GENERACION, ENDESA DISTRIBUCION, ENDESA S.A., AC SUCASPI y contra el FONDO DE GARANTIA SALARIAL; sobre DESPIDO Y CANTIDAD.

Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. D. Emilio Álvarez Anllo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8-4-15, procedente de reparto tuvo entrada en el Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada, demanda formulada por la parte actora, en la que se solicitaba se dictase Sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el Juicio, se dictó Sentencia en los términos que consta en la parte dispositiva de referida demanda.

SEGUNDO.- En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes: "Queda probado y así se declara que: PRIMERO. D. Feliciano ha venido prestando servicios para la empresa SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. desde el 23 de junio de 1994 hasta el 1 de octubre de 2014. El 2 de octubre de 2014 causó alta en la empresa SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. Tiene categoría de oficial de la mecánico y salario diario de 81,00 euros, incluida la prorrata de pagas extras. SEGUNDO. A la fecha de presentación de la demanda la empresa adeudaba al trabajador los salarios siguientes: Septiembre 2014: 1.328,44. Octubre 2014: 2.465,94 Noviembre 2014: 2.468,10 Diciembre 2014: 2.468,10 Enero 2015: 2.456,77 Febrero 2015: 877,43 TERCERO. El objeto social de la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A. consiste en el desarrollo de actividades de generación de energía eléctrica. El objeto social de la empresa ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. consiste en el desarrollo de actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como la venta a tarifa de energía eléctrica. El objeto social de la empresa ENDESA, S.A. consiste en la producción, transporte y suministro de energía eléctrica y como finalidad más inmediata, la instalación y explotación de una central termoeléctrica en la zona de Ponferrada. CUARTO. El objeto social de la empresa SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. consiste en la representación de recambios y accesorios. Explotación de canteras. Construcción de obras. Construcción y reparación de maquinaria. El objeto social de la empresa SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. consiste en la compra, venta y reparación de vehículos. Construcción, reparación y mantenimiento de maquinaria en general. Venta de recambios de maquinaria industrial. Representación de recambios y accesorios. Explotación de canteras. Construcción de obras. Construcción y reparación de maquinaria. QUINTO. El 22 de agosto de 2014 las empresas SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. y SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. suscribieron un documento por el cual la primera cede a la segunda los contratos de obras en curso con la mercantil ENDESA GENERACIÓN, S.A. SEXTO. A fecha 5 de septiembre de 2014 la empresa SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. certificó estar al corriente de sus obligaciones salariales del mes de julio. SÉPTIMO. El 18 de febrero de 2015 las empresas ENDESA, S.A., ENDESA GENERACIÓN, S.A. y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. remitieron fax a SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. en el que se le comunicaba la resolución por incumplimiento de una serie de contratos. OCTAVO. Las empresas SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTO EL PUENTE, S.L. y SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. comunicaron a la TGSS las subcontratas de obras con la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A. que se detallan en el anexo del oficio que ha sido remitido por la TGSS y que se aporta en el ramo de prueba de ENDESA como documento 12, dándose por reproducido. NOVENO. Las empresas ENDESA, S.A. y SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. tenían suscrito un contrato marco para la realización de obra menor en león-Zamora-Orense. Las empresas ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. tenían suscrito un contrato marco para trabajos de mantenimiento de subestaciones que incluía: demoliciones y movimientos de tierra; encofrados, hormigones y forjados; albañilería y pintura; estructuras metálicas; conducciones; drenajes; cerramientos; pavimentos. La empresa ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. cuenta con un retén de sus propios trabajadores para el mantenimiento de las averías. DÉCIMO. Se dan por reproducidas las certificaciones de trabajos en 2014 aportadas por ENDESA como documento 17. UNDÉCIMO. En el Plan de Seguridad y Salud del contrato entre



ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de mantenimiento de obra civil de la U.P.H. noroeste salto de Rioscuro se describen los trabajos previstos de la siguiente forma:

Central:

- Trabajos de conservación del edificio de la central:

Instalaciones de fontanería, electricidad,
telecomunicaciones, calefacción; trabajos de albañilería
(tabiquería, enfoscados, enlucidos, alicatados, etc)

- Mantenimiento de accesos, servicios e infraestructuras: demoliciones, desbroces, pavimentos de hormigón, etc.

Azud y canal:

- Mantenimiento y limpieza de rejas.

- Conservación y mantenimiento de drenajes.

- Reparación anual del canal:

Retirada de escombros

Limpieza de superficies

Saneamiento de paramentos

Rellenos en soleras y cajeros

Sellado de fisuras

Reparación de juntas y grietas

Revestimientos y reparaciones con morteros
especiales.

En instalaciones y zonas anexas

- Demoliciones, excavaciones y rellenos.

- Retirada de escombros

- Escolleras de protección de taludes

- Obras de fábrica

- Modificación o reparación de estructuras

- Conducciones, entubados

- Aplicación de morteros especiales

- Acondicionamiento y reparación de accesos

- Desbroces.

En el Plan de Seguridad y Salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de mantenimiento de obra civil de la U.P.H. noroeste salto de Peñadrada se describen los trabajos previstos de la siguiente forma:

Central:

- Trabajos de conservación del edificio de la central:

instalaciones de fontanería, electricidad,
telecomunicaciones, calefacción; trabajos de albañilería
(tabiquería, enfoscados, enlucidos, alicatados, etc)

- Mantenimiento de accesos, servicios e infraestructuras: demoliciones, desbroces, pavimentos de hormigón, etc.

Azud y canal:

- Mantenimiento y limpieza de rejas.



- Conservación y mantenimiento de drenajes.

- Reparación anual del canal:

Retirada de escombros

Limpieza de superficies

Saneamiento de paramentos

Rellenos en soleras y cajeros

Sellado de fisuras

Reparación de juntas y grietas

Revestimientos y reparaciones con morteros especiales.

En instalaciones y zonas anexas

- Demoliciones, excavaciones y rellenos.

- Retirada de escombros

- Escolleras de protección de taludes

- Obras de fábrica

- Modificación o reparación de estructuras

- Conducciones, entubados

- Aplicación de morteros especiales

- Acondicionamiento y reparación de accesos

- Desbroces.

En el Plan de Seguridad y Salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de mantenimiento de obra civil de la U.P.H. noroeste salto de Quereño se describen los trabajos previstos de la siguiente forma:

- Trabajos de conservación del edificio de la central: instalaciones de fontanería, electricidad, telecomunicaciones, calefacción; trabajos de albañilería (tabiquería, enfoscados, enlucidos, alicatados, etc)

- Mantenimiento de accesos, servicios e infraestructuras: demoliciones, desbroces, pavimentos de hormigón, etc.

Azud y canal:

- Mantenimiento y limpieza de rejas.

- Conservación y mantenimiento de drenajes.

- Reparación anual del canal:

Retirada de escombros

Limpieza de superficies

Saneamiento de paramentos

Rellenos en soleras y cajeros

Sellado de fisuras

Reparación de juntas y grietas

Revestimientos y reparaciones con morteros especiales.

En instalaciones y zonas anexas

- Demoliciones, excavaciones y rellenos.

- Retirada de escombros

- Escolleras de protección de taludes

- Obras de fábrica



- Modificación o reparación de estructuras
- Conducciones, entubados
- Aplicación de morteros especiales
- Acondicionamiento y reparación de accesos
- Desbroces.

En el Plan de Seguridad y Salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de mantenimiento de obra civil de la U.P.H. noroeste salto de Cornatel se describen los trabajos previstos de la siguiente forma:

Central:

- Trabajos de conservación del edificio de la central: instalaciones de fontanería, electricidad, telecomunicaciones, calefacción; trabajos de albañilería (tabiquería, enfoscados, enlucidos, alicatados, etc)
- Mantenimiento de accesos, servicios e infraestructuras: demoliciones, desbroces, pavimentos de hormigón, etc. Azud y canal:
- Mantenimiento y limpieza de rejas.
- Conservación y mantenimiento de drenajes.
- Reparación anual del canal:

Retirada de escombros

Limpieza de superficies

Saneos de paramentos

Rellenos en soleras y cajeros

Sellado de fisuras

Reparación de juntas y grietas

Revestimientos y reparaciones con morteros especiales.

En instalaciones y zonas anexas

- Demoliciones, excavaciones y rellenos.
- Retirada de escombros
- Escolleras de protección de taludes
- Obras de fábrica
- Modificación o reparación de estructuras
- Conducciones, entubados
- Aplicación de morteros especiales
- Acondicionamiento y reparación de accesos
- Desbroces.

En el Plan de seguridad y salud para la obra objeto del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI consistente en la adecuación del portafión del Boeza en el canal de Cornatel se describen los trabajos del modo siguiente:

- ejecución de juntas mediante sellado de altas prestaciones para las juntas de construcción, sistema sikadur combiflex SG, consistente en una banda flexible e impermeable de poliofelinas (...)
- sellado de grietas verticales que presentan los paramentos, mediante masilla de poliuretano para evitar pérdidas de agua en dicho tramo (...)
- así mismo, y dado que el dren nº 3 de este tramo tiene una longitud aproximada de 900 m y por la sospecha de que por el paso del tiempo esté parcialmente obturado, se realizarán 5 arquetas cada 40 m para poder inspeccionar y limpiar en su caso el mismo (...)

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de adecuación del cierre canal de Quereño se describen los trabajos del modo siguiente: retirada de la malla de cerramiento

existente, conservando los postes y tratamiento como residuo de dicho material. Desbroce de la zona por medios manuales o mecánicos de los pasos de vigilancia, consistiendo los mismos en caminos de 2 m de ancho. Apertura de nueva zanja por medios mecánicos de 1 m de ancho por 0,20 m de profundidad.

Solera de hormigón (...)

Colocación de malla de simple torsión para la formación de nuevo cerramiento sobre los postes conservados (...)

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de nuevas válvulas en el canal de Moncalvo se describen los trabajos del modo siguiente:

- Realizar la colocación de nueva compuerta de vaciado del canal en las captaciones de El Rubio.
- Retirada de la compuerta actual de 1m x 1m y corte de

marco existente mediante oxicorte y posteriormente radial. (...)

- Colocación mediante espirros, de nueva compuerta de 1m x 1m
- Colocación de la nueva compuerta de vaciado del canal en las captaciones de Tejos.

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de modernización de las válvulas del desagüe del fondo de la presa de Matalavilla se describen los trabajos del modo siguiente:

Movimiento de tierras en cola de pantano para adecuación de accesos.

Trabajos subacuáticos para la retirada de escudos y colocación de rejillas.

Instalación de tubería y válvulas, con ayuda de polipastos.

Limpieza de tuberías.

Trabajos de chorro de arena.

Trabajos de pintura.

Trabajos de albañilería

Trabajos de montaje y desmontaje de andamios tubulares. Montajes de estructuras metálicas para cerrar aberturas existentes en las cámaras de válvulas.

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA

GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de actuaciones en el canal de Santa

Marina lotes 3 y 4: refuerzo a la salida del túnel 4 y estabilización de la ladera de la cámara de carga se describen los trabajos del modo siguiente:

- Sistema de drenaje mediante tubo dren de 300 mm de diámetro y arquetas de hormigón (...)
- Estabilización de la ladera en la que se apoya la cámara de la carga mediante la ejecución de una escollera de 1000 kg en la base del talud y drenes californianos constituidos por una tubería de PVC ranurada, forrado de geotextil con una inclinación de 10°. (...)

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de modernización del desagüe de fondo de la presa de Eume se describen los trabajos del modo siguiente:

- Trabajos de movilidad e instalación de equipos y materiales que conforman la actuación en la presa.
- Trabajos de hormigonado de la cámara de válvulas.
- Instalación y montaje de las nuevas tuberías. Pruebas de funcionamiento.
- Desmontaje de los medios auxiliares.
- Limpieza y desmontaje de la obra.

DÉCIMO SEGUNDO. En las actas de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de diversas obras figura la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A. como promotora, al igual que en las comunicaciones de aperturas de centros de trabajo. DÉCIMO TERCERO. El trabajador es soldador-montador; efectuó algunos trabajos de mantenimiento mecánico, permaneciendo periodos en inactividad. Trabajó para ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. en el año 2014 en el montaje de una nave industrial. En los años 2014 y 2015 entró en alguna instalación de ENDESA, S.A., ENDESA GENERACIÓN, S.A. y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. que cuentan con sistema de acceso a través de tarjeta y control de registro, entre ellas, las centrales térmicas,



los días 5 y 12 de marzo de 2014, 29 de mayo de 2014 y 19 y 22 de septiembre de 2014. DÉCIMO CUARTO. El desmontaje mecánico de las turbinas de ENDESA se realizaba por una empresa de maquinaria de precisión llamada MOMPRESA. DÉCIMO SEXTO. El 19 de marzo de 2015 se celebró acto de conciliación con el resultado, sin avenencia respecto de las comparecidas y sin efecto respecto de las que no comparecieron.".-

TERCERO.- Interpuesto Recurso de Suplicación contra dicha Sentencia la parte demandante, fue impugnado por las empresas demandadas Endesa Generación S.A, Endesa S.A y Endesa Distribución Electrica S.A, y elevados los autos a ésta Sala, se designó Ponente, acordándose la participación de tal designación a las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada de 2 de Julio de 2015 estimó parcialmente la demanda sobre resolución indemnizada del contrato de trabajo y de reclamación de cantidad, demanda deducida por don Feliciano frente a las empresas Suministros Castro Piedrafita, S.L., Suministros Montajes y Mantenimientos El Puente, S.L., L-Ingeniería Integral, S.L., Endesa, S.A., Endesa Generación, S.A., y Endesa Distribución Eléctrica, S.L., así como frente a la Administración Concursal de la primera de las empresas citadas, y declaró la extinción de la relación laboral existente entre el trabajador demandante y el grupo empresarial integrado por las tres patronales en los tres primeros lugares identificadas, extinción decretada al amparo de lo previsto en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores , condenando solidariamente a esas tres empresas a arrostrar esa declaración y las consecuencias legalmente inherentes a la misma, así como a abonar al actor en el mismo régimen de solidaridad la suma de 12.064,78 euros, incrementada con el 10% de interés por mora, por salarios insatisfechos al citado trabajador. Complementariamente, la citada sentencia absolvió a las codemandadas Endesa, S.A., Endesa Generación, S.A., y Endesa Distribución Eléctrica, S.L., de la reclamada responsabilidad solidaria de las mismas en el abono de los salarios adeudados al trabajador demandante. Fue parte en el correspondiente procedimiento el Fondo de Garantía Salarial.

Se recurre en suplicación el referido pronunciamiento por la misma parte en la instancia demandante, cuya representación y asistencia técnica interesa en primer término, al amparo de lo previsto en el artículo 193 b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social , la revisión de los hechos probados de la sentencia de origen.

En primer lugar, se insta en el escrito de recurso la rectificación del ordinal fáctico Primero, a fin de plasmar en el mismo que la categoría profesional que venía ostentando el actor era la de oficial de soldador montador, lo que aparece claramente reflejado en el contrato y puede admitirse.

Se quiere igualmente incluir como probado que el convenio de aplicación es el de siderometalurgia de León. Ello es una cuestión que habrá en su caso de determinarse jurídicamente por lo que no debe tener acceso a los hechos probados.

En último lugar, patrocina la parte recurrente la incorporación al relato fáctico en su hecho primero de un texto que diga el trabajo que ha venido realizando el actor a lo largo de estos años según su criterio. La revisión como tal no puede aceptarse pues se basa en una tarjeta de acceso y en la demanda, lo que evidentemente no acredita lo solicitado. Dicho esto no podemos desconocer que en el fundamento de derecho tercero la Juez a quo parte de que el actor laboraba en las contratatas litigiosas, con lo que esa labor ahora sin recurrir ni instarse la revisión de los hechos probados en forma no puede cuestionarse.

A continuación se quiere revisar el hecho séptimo para añadir que el motivo entre otros que ha dado lugar a la rescisión de los contratos ha sido los reiterados incumplimientos salariales de la empresa contratada. El tenor del fax no se cuestiona por lo que de ser necesario de él se partiría.

A continuación se solicita la ampliación del hecho décimo para incluir que el Grupo Endesa no ha aportado ninguna orden de trabajo relativa al desarrollo de las contratatas. Se trata de un hecho negativo que como tal no puede introducirse en hechos probados.

La siguiente revisión afecta al hecho décimo primero que se quiere suprimir y sustituir por la adenda siguiente: "Entre otros, ENDESA GENERACIÓN S.A. ha suscrito con SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. y con SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. los siguientes contratos:

1º.- Contrato Marco (ZCCS) 5700005829 con fecha de inicio 01/01/2014, con posibilidad de prórroga por períodos anuales y cuyo objeto es la realización por el contratista de los trabajos de mantenimiento preventivo legal y mantenimiento correctivo de puentes grúa y elementos de elevación de la UPT Compostilla. En el acta de comienzo de obras se recoge que la empresa SUMYN realizará la actividad de mantenimiento electromecánico y que el número de trabajadores dedicados a dicha actividad será de 3 a 5 (folio 112). Consta como prueba documental aportada por esta parte números 17 y 18 (folios 92 a 106).



2°- Contrato Marco (ZCCS) 5700008970 con fecha de inicio 12/09/2014 y fecha de finalización 31/12/2016, cuyo objeto es el Mantenimiento de puentes grúa y elementos de elevación.

3°- Contrato cerrado (ZEC) 6900006686, concertado desde el 01/03/2013 y prorrogable por períodos anuales hasta el 28/02/2015, cuyo objeto es el mantenimiento instalaciones hidráulicas salto de Peñadrada de la U.P.H. del Noroeste.

4°- Contrato cerrado (ZEC) 6900007133, con prórroga de vigencia hasta 28 de febrero de 2015, el objeto del contrato es el mantenimiento y vigilancia de canales del sil y en concreto:

- Control y vigilancia del salto de Rioscuro de la U.P.H. del Noroeste.
- Control y vigilancia de canales y cámara de carga del salto de Peñadrada de la U.P.H. del Noroeste
- Control y vigilancia S. Marina de la U.P.H. del Noroeste
- Control y vigilancia de del Canal alto de la Cornatel de la U.P.H. del Noroeste
- Control y vigilancia de Canales y Cámara de carga de salto de Quereño de la U.P.H. del Noroeste

5°- Contrato cerrado (ZEC) 6900006483, con periodo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2014, siendo el objeto del contrato la realización de servicios de mantenimiento electromecánico en la agrupación Sil-Eume perteneciente a la unidad territorial Ponferrada (Unidad de producción Hidráulica Noroeste) En dicho contrato además de la reparación de maquinaria para el mantenimiento electromecánico se contempla una ampliación para acometer los servicios ya planificados y las averías recientemente aparecidas en la Unidad de producción Hidráulica Noroeste.

6°- Contrato cerrado (ZEC) 6900007136, período de vigencia 16/05/2014 31/10/2014, pudiendo ser prorrogado hasta final de año.

El objeto del contrato es el siguiente:

Mantenimiento instalaciones hidráulicas Salto de Rioscuro de la U.P.H. del Noroeste.

Mantenimiento instalaciones hidráulicas Salto de Peñadrada de la U.P.H. del Noroeste.

Mantenimiento instalaciones hidráulicas Cornatel de la U.P.H. del Noroeste.

Mantenimiento instalaciones hidráulicas Salto de Quereño de la U.P.H. del Noroeste.

Mantenimiento instalaciones hidráulicas Salto Eume de la U.P.H. del Noroeste.

Reparaciones Canal Alto del Bierzo.

7°- Contrato Cerrado (ZEC) 6900027892, fecha de entrega 29/12/2014, el objeto del contrato es la finalización de la obra del Eume. En el acta comienzo de obras y servicios en materia de seguridad se describen las actividades o trabajos que se van a desarrollar objeto del contrato de la siguiente forma: Montaje válvulas, instalación eléctrica, hormigonado del interior de la sala de válvulas, montaje de grúa torre y puesta en marcha de acuerdo a las especificaciones técnicas entregadas a la empresa SUCASPI.

8°- Contrato Cerrado (ZEC) 6900015625, fecha de inicio 07/10/2013, siendo el objeto del contrato , servicios de rehabilitación del puente grúa de la C.H. Prada-Agrupación Orense- Zamora.

Dentro de dicho contrato se incluyen las siguientes labores de reparación de maquinaria

- Reforma translación puente
- Reforma translación carro
- Reforma sistema motriz elevación auxiliar
- Reforma y revisión de la instalación auxiliar
- Reformas mecánicas y Certificado de adición al RD 1215 Ingeniería diseño, documentación, garantías, transporte, etc. Pruebas de carga y funcionamiento Limpieza y pintura.....".

Efectivamente la documentación mencionada justifica los contratos que se pretenden incluir, que de hecho no son negados por las partes impugnantes en cuanto a su existencia. Ello no supone eliminar lo dado por probado respecto al plan de salud laboral al no se contradictorio

SEGUNDO.- Ya en el terreno del debate jurídico sustantivo, esto es, con la habilitación que proporciona lo previsto en el artículo 193 c) de la Ley jurisdiccional, atribuye la parte recurrente a la sentencia de Ponferrada



la infracción por defecto de aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores , así como la vulneración de la doctrina jurisprudencial que se evoca en el escrito de recurso y que no es otra que la ya explayada en la sentencia misma impugnada.

Previamente a analizar este tema debemos hacer una mínima referencia a los documentos aportados y admitidos en clave de recurso vía artículo 233 de la LRJS . Ninguna revisión fáctica se instó en base a dichos documentos y los escritos de ampliación lo único que hacen es remitirse a alegaciones ya efectuadas por lo que nada debe contestar esta sala amén de analizar el fondo de la cuestión litigiosa

Esta Sala ha tenido ocasión de pronunciarse recientemente sobre un asunto similar al que nos ocupa al resolver el recurso 2328/2015 en sentencia de 18 de Febrero de 2015 donde literalmente se decía: "La respuesta de la Sala a la cuestión planteada en el recurso que se está abordando va a ser elaborada a partir de los siguientes ejes fundamentales. En primer lugar, cual se recuerda en la sentencia de instancia y se asume de plano por la parte recurrente, que se encuentra ya consolidado el parecer jurisprudencial que, asumiendo una interpretación restrictiva de la idea de "propia actividad" a la que se hace referencia en el precepto estatutario en torno al que gira el litigio que se está examinando, estima que tal tipo de actividad es la "absolutamente indispensable" para la consumación de la actividad económica o del ciclo productivo de la empresa principal, sin que en esa idea quepan las subcontrataciones de obras o servicios que tengan por objeto trabajos o tareas complementarias o no nucleares para la consumación de esa actividad. En segundo lugar, perteneciendo como pertenece al territorio de lo probatorio la acreditación tanto de lo que constituye la actividad de la empresa principal "nuclear" o "absolutamente imprescindible" para la realización de su objeto productivo, cuanto de lo que conforman los trabajos o los servicios subcontratados por la empresa principal a la contratista y la incidencia o repercusión de esos trabajos para la actividad nuclear o imprescindible de esa empresa principal, que el régimen jurídico de las correspondientes obligaciones o deberes procesales a ese respecto no puede ser entonces otro que el establecido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil . En tercer lugar, que siendo estrictamente cierto que, con arreglo a ese régimen jurídico, correspondería al actor o promotor de la pretensión la prueba de lo uno y de lo otro (artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), no es menos cierto sin embargo que forma parte también de tal régimen jurídico el deber de la parte demandada o destinataria de la pretensión de acreditar los hechos que enerven o impidan la génesis del efecto jurídico que habría de asociarse a la eventual satisfacción de la obligación procesal en primer lugar citada (artículo 217.3 de la Ley jurisdiccional de la que se viene hablando). En cuarto lugar, que a la hora de distribuir u organizar ese contradictorio juego de deberes probatorios ha de acudirse a la preceptiva del apartado 7 de la norma procesal de la que se viene hablando, preceptiva que atiende a los principios de disponibilidad y facilidad probatoria, principios esos que pertenecen fundamentalmente al dominio de la empresa o empresas concernidas en el litigio sobre responsabilidad salarial por subcontrata de obras o servicios, habida cuenta que, entre otros factores, son esas partes procesales las titulares del negocio jurídico sobre el que se pretende construir ese tipo de responsabilidad a partir del concurso del sustrato material que constituye el presupuesto de la misma, esto es, a partir de la premisa de que las obras o los servicios objeto de la subcontrata pertenecen al núcleo de la actividad económica o productiva de la empresa principal. En fin, que tanto mayor ha de ser la carga probatoria que procede atribuir a la empresa o empresas protagonistas de la subcontrata, cuanto más singular o de difícil aprehensión sea la identificación de lo que constituye el núcleo de la actividad económica de la empresa principal, puesto que en esas hipótesis el trabajador que lleva a cabo los trabajos propios de la contrata es mero agente ejecutor de la misma y carece de deber jurídico alguno de identificar el alcance o la trascendencia de esos trabajos en relación con lo que constituye lo nuclear o absolutamente imprescindible para la materialización del objeto económico que incumbe a la empresa principal.

La inserción del caso litigioso en esos ejes interpretativos y aplicativos del régimen de la responsabilidad salarial solidaria que se configura en el artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores conduce, ya se anticipa, a la estimación de la suplicación a la Sala elevada. En primer lugar, no forma parte de la verdad procesal del litigio, y tampoco se ha intentado introducir lo mismo en esa verdad en esta fase procesal del recurso a través de la técnica que se habilita en el artículo 197.1 de la Ley de la Jurisdicción Social, lo que conforma o integra la infraestructura, los equipos y las instalaciones de titularidad de Endesa Generación destinadas a la producción energética y, más en concreto, a la generación de energía de origen hidráulico, instalaciones las de ese tipo en las que operaban de manera fundamental las empresas subcontratadas y empleadoras del trabajador recurrente, sin que tampoco conste en aquella verdad lo que constituyen los trabajos de montaje o de mantenimiento de ese tipo de instalaciones que se encuentran estrictamente asociados a la actividad económica consistente en la generación de energía hidroeléctrica. En segundo lugar, tampoco consta en la realidad de la contienda la identificación del titular o del responsable del montaje y mantenimiento de tal tipo de instalaciones, identificación sin duda útil para establecer alguna suerte de sustancial distinción entre los trabajos que se vienen verificando por quien asume la citada responsabilidad y aquellos otros trabajos, acaso, auxiliares, complementarios o accesorios de los mismos que, por hipótesis, pudieren ser los encargados a



los subcontratistas en el presente litigio concernidos. En consecuencia, la conducta procesal de la empresa o las empresas que se encontraban obligadas a acreditar los extremos a los que se está haciendo alusión han delegado de facto en los órganos jurisdiccionales la concreción o identificación de tal tipo de extremos, tarea que ha de ser verificada desde pautas de razonabilidad de las comúnmente admitidas, pautas que, en ausencia de una más rigurosa o minuciosa concreción de los trabajos que venían ejecutando los subcontratistas, han de ponerse en conexión con la terminológica identificación de tales trabajos. En tercer lugar, si bien parece poco opinable que no forma parte de la "propia actividad" de Endesa Generación, o que no es "actividad inherente" o "absolutamente indispensable" para la producción de energía hidroeléctrica, la realización de trabajos de conservación de los edificios de las distintas centrales o plantas de generación de ese tipo de energía, de mantenimiento de accesos a tal tipo de edificios, de reparación o conservación de infraestructuras complementarias o accesorias a las estrictamente nucleares para la realización de ese tipo de actividad económica o industrial, es sin embargo igualmente razonable la afirmación de que sí pertenece al núcleo de esa actividad "el mantenimiento electromecánico" o "el mantenimiento de instalaciones hidráulicas" de las plantas o de los saltos de generación hidroeléctrica a los que se hizo alusión en el anterior fundamento de esta sentencia. Como igualmente razonable parece la afirmación de que son indispensables para la producción hidroeléctrica, o que pertenecen al núcleo de ese tipo de industria productiva, trabajos consistentes en la instalación de válvulas nuevas en determinado canal, modernización de válvulas de desagüe en concreta presa, movilidad e instalación de equipos y materiales que conforman la actuación en la presa, instalación y montaje de nuevas tuberías y pruebas de funcionamiento de las mismas o ejecución de sellado de juntas en portasifón de determinado canal, tareas las de ese tipo a las que también se hace relación en el tramo fáctico de la sentencia de instancia y que venían siendo ejecutadas por las empresas subcontratistas en el presente litigio concernidas. En cuarto lugar, acudiendo ahora a aspectos complementarios de la configuración jurídica de la responsabilidad salarial por subcontrata de obras o servicios pertenecientes a la "propia actividad" de la empresa principal, pertenece también en el presente caso a la verdad procesal de la contienda que las patronales vinculadas por la relación de subcontrata litigiosa satisficieron o pretendieron satisfacer algunas de las garantías a las que se hace alusión en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y que son privativas del instituto jurídico que se está comentando, cual la certificación del cumplimiento por los subcontratistas de sus obligaciones en materia salarial o la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de las obras subcontratadas con Endesa. En fin, aun cuando es estrictamente cierto que, cual se señaló en la sentencia de instancia, parte de los trabajos subcontratados a Suministros El Puente y a Suministros Castro Piedrafita tenían por objeto la realización de obra civil, comienza sin embargo por no ser menos cierto que la práctica totalidad de las obras de naturaleza exclusivamente constructiva realizadas se encontraban asociadas con uno u otro alcance a lo que constituye la actividad de producción energética que incumbe a Endesa Generación, que algunas de aquellas obras afectaban a las infraestructuras o a los equipos cuya contribución, aun accesorio, se revela asimismo indispensable para la consumación de la citada actividad, y que algunos de los trabajos que se ejecutaban, cual lo acredita su nomenclatura, eran de estricto mantenimiento de unas u otras de las instalaciones de producción hidroeléctrica en las que operaban las subcontratistas.

Por ello, como se anticipó, se impone la estimación del recurso la Sala elevado y la solidaria condena al pago de la deuda salarial establecida en la sentencia de Ponferrada, solidaridad que debe sin embargo alcanzar sólo a la codemandada Endesa Generación, puesto que la relación de subcontrata se desarrolló casi exclusivamente en el ámbito de la actividad de producción hidroeléctrica que incumbe a esa empresa, porque es el mismo escrito de recurso el que atribuye a tal empresa el papel de principal en el ámbito de la subcontratación habida y porque ninguna de las obras o trabajos objeto de subcontrata parecían relacionarse con actividades de distribución eléctrica o de venta y facturación de ese fluido".

En el presente asunto la situación es similar sino idéntica pues el mantenimiento de las instalaciones destinadas a la actividad empresarial, el mantenimiento y vigilancia de instalaciones y las reformas de elementos productivos han de considerarse como actividades inherentes al ciclo productivo, y generadoras de la responsabilidad solidaria.

Por lo expuesto y

EN NOMBRE DEL REY

FALLAMOS

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el recurso de suplicación deducido por D. Feliciano , contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Ponferrada de fecha, 2 de julio de 2015 (Autos nº 324/15), dictada a virtud de demanda promovida por precitado recurrente contra SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L., AC SUMINISTROS EL PUENTE, SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L., INGENIERIA INTEGRAL,



ENDESA GENERACION, ENDESA DISTRIBUCION, ENDESA S.A., AC SUCASPI y contra el FONDO DE GARANTIA SALARIAL; sobre DESPIDO Y CANTIDAD. En consecuencia, revocamos también en parte la sentencia de instancia y condenamos solidariamente a la codemandada Endesa Generación, S.A., a abonar al actor la suma salarial en aquella sentencia establecida. Y ratificamos en cuanto al resto el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de éste Tribunal Superior de Justicia en su sede de ésta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

SE ADVIERTE QUE:

Contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito la cantidad de **600,00 euros** en la cuenta número **2031 0000 66 0029-2016** abierta a nombre de la Sección 2 de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del BANCO SANTANDER, acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 230.2.c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Firme que sea ésta Sentencia, devuélvanse los Autos, junto con la certificación de aquella, al Órgano Judicial correspondiente para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.